



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 4 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230081800	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Y Empresarial Blue Gardens		18/01/2024	Auto Niega - Requerir A Entidades
08001418901920220038600	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Alfredo Ernesto Ujueta Bayter	18/01/2024	Auto Ordena - Emplazar
08001418901920230121400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Marta Bazo Batista, Rafael Antonio Salgado Narvaez	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230121400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Marta Bazo Batista, Rafael Antonio Salgado Narvaez	18/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230038500	Verbales De Minima Cuantia	Pablo Rafael De La Peña Paez	Otros Demandados, Milena Patricia Arroyo Jimenez	18/01/2024	Auto Decide - Acepta Caucion Y Decreta Medidas

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f8a3461a-e874-45d6-a936-d5aa9f9c8785



RADICADO: 08001418901920230121400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA – COOFASACOL NIT 901.347.573-7  
DEMANDADO: MARTA MARIA MAZO BATISTA C.C. 25.809.618 y RAFAEL ANTONIO SALGADO NARVAEZ C.C. 6.883.455

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 18 de enero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA – COOFASACOL mediante apoderado judicial Dra. FERNANDA DEL CASTILLO GONZALEZ y en contra de MARTA MARIA MAZO BATISTA y RAFAEL ANTONIO SALGADO NARVAEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **I. CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230121400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA – COOFASACOL NIT 901.347.573-7  
DEMANDADO: MARTA MARIA MAZO BATISTA C.C. 25.809.618 y RAFAEL ANTONIO SALGADO NARVAEZ C.C. 6.883.455

2

## II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA – COOFASACOL NIT 901.347.573-7 y en contra de MARTA MARIA MAZO BATISTA C.C. 25.809.618 y RAFAEL ANTONIO SALGADO NARVAEZ C.C. 6.883.455, por las siguientes sumas:

- QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$15.783.218), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 0709 aportada digitalmente en el libelo.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 01 de enero de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que



RADICADO: 08001418901920230121400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA – COOFASACOL NIT 901.347.573-7

DEMANDADO: MARTA MARIA MAZO BATISTA C.C. 25.809.618 y RAFAEL ANTONIO SALGADO NARVAEZ C.C. 6.883.455

3

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase a la Dra. FERNANDA DEL CASTILLO GONZALEZ, identificada con CC No. 1.048.268.893 y TP N° 219.396 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme al artículo 74 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**



RADICADO: 0800141890192023-00818-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS  
DEMANDADO: ISABELLA ÁLVAREZ PALMETH

1

Informe Secretarial,

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a las entidades OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO CAJA SOCIAL, para que informe a este despacho si acogieron la cautela decretada mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 y comunicada mediante oficio N° 1159 del 23 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de enero de 2024.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

---

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS  
MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita se requiera a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO CAJA SOCIAL, para que informe a este despacho si acogieron la cautela decretada mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 y comunicada mediante oficio N° 1159 del 23 de octubre de 2023.



RADICADO: 0800141890192023-00818-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS  
DEMANDADO: ISABELLA ÁLVAREZ PALMETH

2

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ABSTENERSE de requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO



RADICADO: 0800141890192023-00818-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS  
DEMANDADO: ISABELLA ÁLVAREZ PALMETH

3

DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO CAJA SOCIAL, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 9.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**



RADICADO: 08001418901920230038500  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
DEMANDANTE: PABLO RAFAEL DE LA PEÑA PAEZ CC 73.084.749  
DEMANDADO: MILENA PATRICIA ARROYO JIMENEZ C.C. 22.564.367, ESTEBAN DE JESUS LOPEZ ARROYO C.C. 1.002.132.282 y STEPHANY YICCETH AVENDAÑO RIVERA C.C. 1.140.846.715

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante allegó memorial aportando la caución. Sírvase Proveer. Barranquilla, 18 de enero de 2024.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,  
ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024).**

Como quiera que, la demandante allegó caución conforme a lo ordenado en el numeral primero del auto precedente, se accederá a la solicitud de medidas realizada por dicho extremo procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ACEPTAR** la caución presentada por la parte demandante, por ser conforme a lo ordenado por el Despacho en el numeral primero del Auto de fecha 29 de septiembre de 2023.



RADICADO: 08001418901920230038500

TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE

DEMANDANTE: PABLO RAFAEL DE LA PEÑA PAEZ CC 73.084.749

DEMANDADO: MILENA PATRICIA ARROYO JIMENEZ C.C. 22.564.367, ESTEBAN DE JESUS LOPEZ ARROYO C.C. 1.002.132.282 y STEPHANY YICCETH AVENDAÑO RIVERA C.C. 1.140.846.715

2

**2. DECRETAR:** el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio de los demandados MILENA PATRICIA ARROYO JIMENEZ C.C. 22.564.367 y ESTEBAN DE JESUS LOPEZ ARROYO C.C. 1.002.132.282, en la CARRERA 38 # 76 – 81 en Barranquilla. Límitese esta medida en la suma de \$48.000.000 M/L. Líbrese despacho comisorio.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

Art 594. Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...)

*11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”*

Comisiónese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.



RADICADO: 08001418901920230038500  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
DEMANDANTE: PABLO RAFAEL DE LA PEÑA PAEZ CC 73.084.749  
DEMANDADO: MILENA PATRICIA ARROYO JIMENEZ C.C. 22.564.367, ESTEBAN DE JESUS LOPEZ ARROYO C.C. 1.002.132.282 y STEPHANY YICCETH AVENDAÑO RIVERA C.C. 1.140.846.715

3

Nómbrese como secuestre a AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S. NIT 8001395040, quienes pueden ser notificados en el correo electrónico [auxiliaresdecolombia@gmail.com](mailto:auxiliaresdecolombia@gmail.com), Tel: 3112770333 quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo a lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

**3. DECRETAR:** el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio de los demandados STEPHANY YICCETH AVENDAÑO RIVERA C.C. 1.140.846.715, en la CARRERA 34 # 87 – 09 BLOQUE 15 APTO 301 en Barranquilla. Límitese esta medida en la suma de \$48.000.000 M/L. Líbrese despacho comisorio.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

Art 594. Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...)

*11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”*



RADICADO: 08001418901920230038500

TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE

DEMANDANTE: PABLO RAFAEL DE LA PEÑA PAEZ CC 73.084.749

DEMANDADO: MILENA PATRICIA ARROYO JIMENEZ C.C. 22.564.367, ESTEBAN DE JESUS LOPEZ ARROYO C.C. 1.002.132.282 y STEPHANY YICCETH AVENDAÑO RIVERA C.C. 1.140.846.715

4

Comisiónese al ALCALDE LOCAL  
CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA para que según la  
ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.

Nómbrese como secuestre a INVERSIONES  
RODRIGUEZ Y ARAQUE SAS NIT 900.594.594-6, quienes pueden ser  
notificados en el correo electrónico [inroarsas@gmail.com](mailto:inroarsas@gmail.com), Tel:  
3107984802 / 3214902077 quien aparece en la lista de auxiliares y  
colaboradores de la justicia de acuerdo a lo establecido en el Art. 595  
del C.G.P.

**4. DECRETAR** el embargo y retención de la  
quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que recibe  
el demandado STEPHANY YICCETH AVENDAÑO RIVERA C.C.  
1.140.846.715, como empleado o funcionaria de GRUPO  
CONSTRUCTOR BARUCH S.A.S. Líbrese el respectivo oficio al  
pagador de la entidad en mención para que realice la consignación en  
el número de cuenta de depósitos judiciales **No. 080012041028** del  
Banco Agrario de Colombia. Al consignar cite el número de radicación  
**08001418901920230038500.**

**5. DECRETAR** El embargo y posterior  
secuestro del vehículo PLACA: DHM806, CLASE: AUTOMOVIL,  
MARCA: RENAULT, LINEA: SANDERO, COLOR: NEGRO  
NACARADO, MODELO: 2012, N° MOTOR: A690Q102510, CHASIS:  
9FBBSR2LHCM002937, SERVICIO: PARTICULAR; de propiedad de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**SICGMA**

RADICADO: 08001418901920230038500  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
DEMANDANTE: PABLO RAFAEL DE LA PEÑA PAEZ CC 73.084.749  
DEMANDADO: MILENA PATRICIA ARROYO JIMENEZ C.C. 22.564.367, ESTEBAN DE JESUS LOPEZ ARROYO C.C. 1.002.132.282 y STEPHANY YICCETH AVENDAÑO RIVERA C.C. 1.140.846.715

demandado ESTEBAN DE JESUS LOPEZ ARROYO con CC N°<sup>5</sup>  
1.002.132.282. Líbrese el respectivo Oficio a la SECRETARIA  
DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**



RADICADO: 0800141890192022-00386-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: JORGE ANTONIO RIVERA NORIEGA CC 1.140.825.314 y ALFREDO ERNESTO UJUETA BAYTER CC 1.140.867.237

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento al demandado ALFREDO ERNESTO UJUETA BAYTER. Sírvase Proveer. Barranquilla, 18 de enero 2024.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA,  
DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado JORGE ANTONIO RIVERA NORIEGA manifestó mediante escrito presentado ante este despacho judicial que conoce la providencia de fecha 14 de junio de 2022 que libro mandamiento de pago, por lo anterior el referido demandado queda notificado por conducta concluyente a partir del día 10 de abril de 2023 de conformidad al artículo 301 del CGP.

En el caso del demandado ALFREDO ERNESTO UJUETA BAYTER la parte demandante realizó la gestión de notificación personal (Art 291 CGP) a sus direcciones previamente informadas ante este despacho CARRERA 9 # 27B – 55 en Barranquilla y CALLE 80 # 78B – 201 Barrio Paraíso de la misma ciudad, mediante la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS y esta dio constancia que DIRECCION NO EXISTE y NO LABORA respectivamente.



RADICADO: 0800141890192022-00386-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: JORGE ANTONIO RIVERA NORIEGA CC 1.140.825.314 y ALFREDO ERNESTO UJUETA BAYTER CC 1.140.867.237

2

Ante la imposibilidad de notificación al demandado ALFREDO ERNESTO UJUETA BAYTER, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 291 numeral 4 del C.G.P. que a su tenor literal indica: Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (subrayado ajeno al texto). Por lo anterior de conformidad a los artículos 108 y 293 Ibidem, este despacho accederá al emplazamiento del demandado ALFREDO ERNESTO UJUETA BAYTER.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

### RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a partir del 10 de abril de 2023 al señor JORGE ANTONIO RIVERA NORIEGA identificado con CC N° 1.140.825.314 dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado en su contra por FINANCIERA COMULTRASAN.

SEGUNDO: Emplácese a los demandados ALFREDO ERNESTO UJUETA BAYTER CC 1.140.867.237, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2022 y la



**RADICADO: 0800141890192022-00386-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8**  
**DEMANDADO: JORGE ANTONIO RIVERA NORIEGA CC 1.140.825.314 y ALFREDO ERNESTO UJUETA BAYTER CC 1.140.867.237**

3

providencia que lo corrige de fecha 19 de septiembre de 2022, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Publíquese la presente decisión por estado electrónico (Artículo 9, Ley 2213 de 2022).

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EI JUEZ,**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**